

Bogotá D. C., Colombia, 06 de Marzo de 2025



UAA2025ER000445240
UAA2025EE000645230

Señor (a)
ANÓNIMO
Particular
Maicao - La Guajira

ASUNTO: Respuesta Radicado No. UAA2025ER000445240 – Servicios Públicos en el Programa de Alimentación Escolar Corregimiento de Carraipía

Cordial Saludo,

Desde la competencia de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, nos permitimos atender la petición, previo los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

Mediante el Sistema de Atención al Ciudadano - ORFEO, se radicó a esta entidad, solicitud bajo radicado del asunto por parte de un ciudadano (a) anónimo (a), a través del cual, se coloca en conocimiento la reiterada queja por el no suministro del servicio de agua para la prestación del servicio de Alimentación Escolar en la I.E. Agrícola Rural Número 12 del corregimiento de Carraipía, señalando entre otros aspectos:

“(...) La Institución Educativa Agrícola rural número 12 del corregimiento de Carraipía, municipio de Maicao, La Guajira, cuenta actualmente con el programa alimentos para aprender. este lo está ejecutando en la institución educativa el programa alimentación mundial. por varios años se les ha solicitado el suministro de agua potable para la cocción de los alimentos, pero siempre contestan con evasivas (...)”

CONSIDERACIONES GENERALES

El propósito de la Alimentación Escolar es lograr que los niños, las niñas, los adolescentes y jóvenes del sistema educativo oficial, alcancen sus trayectorias completas con resultados de calidad y en ambientes apropiados para su desarrollo integral siendo este uno de los principales objetivos del Ministerio de Educación Nacional. El país y la sociedad pierde cuando un estudiante tiene bajo rendimiento académico, se rezaga o deserta del sistema; en

consecuencia, el Programa de Alimentación Escolar debe contribuir a fortalecer las economías territoriales o locales, generar una cultura social alimentaria con hábitos de vida saludable, mejorar la condición de bienestar de los estudiantes durante el proceso y **garantiza acceso y permanencia especialmente** a la población rural y más vulnerable.

Con la descentralización del PAE en la vigencia 2016, la responsabilidad de la prestación de la estrategia de Alimentación Escolar desde el primer día de calendario académico y durante toda su vigencia, se encuentra en cabeza de las Entidades Territoriales Certificadas encargadas de garantizar el servicio educativo; lo que constituye el desarrollo oportuno y eficiente de las actividades relacionadas con la planeación financiera, contractual, técnica y operativa del Programa con observancia del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015, la Ley 2167 de 2021 y los modelos de atención previstos en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 de 2018 para población indígena, 374 de 2024 para sedes educativas ubicadas en la ruralidad dispersa y la Resolución 421 de 2023 que definió las condiciones para la atención del Programa durante los recesos estudiantiles.

Dentro de las responsabilidades a cargo del Gobierno Nacional y asumidas por la UApA está entre otras, la de reglamentar los lineamientos para la implementación de la estrategia, la de **cofinanciar la operación** en las 97 ETC de acuerdo con el techo presupuestal asignado o recursos de inversión, previstos para cada vigencia a partir de los criterios establecidos y la de realizar seguimiento a la operación articulando con las diferentes instancias para el fortalecimiento de las acciones que adelantan las ETC en cada territorio. Lo anterior, constituye la materialización del principio de corresponsabilidad por parte de la Nación en los términos establecidos en la Ley.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 00335 de 2021 señala que la adecuada y oportuna ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE, es corresponsabilidad de los actores a nivel nacional y territorial, reconociendo como parte de estos a los padres y madres de familia y sus asociaciones. Entre tanto, el artículo 11 de la Resolución referida señala que la prestación del servicio se realizará teniendo en cuenta cinco ejes estructurales que corresponden a: Financiación, Transparencia, Cobertura, Calidad e inocuidad y Fortalecimiento Territorial, y se especifica para el eje de transparencia que se debe conformar y garantizar en territorio, como mecanismos de control y transparencia, el funcionamiento de los Comités de Alimentación Escolar (CAE), como instancia de participación y seguimiento en cada establecimiento educativo, presidido por los padres de familia, atendiendo el artículo 5 de la Ley 2042 del 2020.

Así las cosas, le corresponde a la Entidad Territorial Certificada departamental en coordinación con la administración municipal, garantizar que la prestación del servicio educativo; así como sus dos estrategias Alimentación Escolar y

Transporte, acciones que deben cumplirse desde el primer día de calendario académico; por tanto, en el ejercicio de planeación por parte de la ETC debe mitigar los aspectos que puedan colocar en riesgo el cumplimiento de los fines esenciales del Estado a cargo de la Administración.

RESPUESTA AL ASUNTO EN CONCRETO

Al respecto, es importante indicar que dentro de las responsabilidades de las ETC se encuentran entre otras las previstas en el artículo 2.3.10.4.3. del Decreto 1852 de 2015 y que en su numeral 3 refiere: “(...) Asegurar la dotación de equipos, utensilios y menaje necesarios para la operación del programa en las instituciones educativas priorizadas, de acuerdo con la modalidad que se esté suministrando (...)”; así las cosas, en el ejercicio de planeación y construcción del diagnóstico situacional se deben observar las condiciones de operación en las sedes priorizadas que incluye elementos fundamentales como el agua ya sea potable o apta para el consumo humano a partir de las dificultades del territorio.

El diagnóstico situacional o de condiciones operativas es necesario ser adelantado por parte de las Entidades Territoriales; toda vez, que permiten adelantar acciones a corto, mediano y largo plazo desde su competencia o en articulación y coordinación con sectores como vivienda responsable del servicio público.

Teniendo en cuenta el seguimiento que efectúa la UApA a la implementación del Programa de Alimentación Escolar y el contenido de la solicitud, se procede a requerirse a la ETC Maicao quien informó entre otros aspectos:

“(...) Como es de conocimiento de la ETC, dentro de la estructura de costos del PMA no se incluye el suministro de agua para la cocción de los alimentos en los comedores escolares, debido al alto costo que ello representaría. Por lo tanto, el PMA no suministra agua en la modalidad de carrotanque ni por otros medios a la sede educativa de Carraipía ni a las sedes anexas.

Actualmente, el PMA suministra agua potable para consumo humano en una cantidad de 11 botellones de 19.8 litros cada uno, de forma quincenal, para atender a los 115 estudiantes de esta sede educativa (equivalente a una porción de 200 ml por niño).

El agua utilizada en el comedor escolar para la preparación de los alimentos, así como para las operaciones de limpieza y desinfección, es captada directamente del acueducto veredal (...)

Bajo este contexto, la ETC a partir de los esquemas de seguimiento y vigilancia previstos en la Ley 1474 de 2011; esto es, supervisión e interventoría debe garantizar que, de acuerdo con la operación en el territorio y las dificultades en el suministro de agua potable, se de cumplimiento con la normatividad sanitaria evitando afectaciones de calidad e inocuidad en la prestación del servicio.

Finalmente, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, continuará ejerciendo las responsabilidades de orientación, articulación, monitoreo y seguimiento en torno al Programa de Alimentación Escolar, propendiendo por su adecuado desarrollo y la mejora continua en la prestación del servicio en el territorio nacional, dando cumplimiento a los compromisos asumidos por el Gobierno Nacional, y en entera disposición de atender las solicitudes que se puedan elevar a esta Entidad.

Atentamente,



TAMARA PAOLA AVILA HERNANDEZ
Subdirectora de Fortalecimiento

Elaboró: DOLLY STELLA ACEVEDO SILVA - CONTRATISTA
Revisó: OSCAR ANDRES OLARTE PARRA - Profesional Especializado